

Reflexiones sobre Cooperativismo y Socialismo en Argentina

Por Pablo García

En este trabajo nos proponemos abordar el tema del cooperativismo desde el análisis de las relaciones sociales de producción y distribución que se pueden dar dentro de las cooperativas entre sus socios y sus trabajadores, dentro del sistema capitalista para el caso de Argentina.

La relación entre cooperativismo y socialismo que vamos a analizar se refiere a la posibilidad potencial que las cooperativas brindan de producir bienes y servicios sin generar una relación explotación entre los propietarios de los medios de producción y los trabajadores, pese a estar dentro del sistema capitalista¹.

Intentaremos analizar cuales son los factores determinantes que influyen en la existencia o ausencia de relaciones de explotación dentro de las cooperativas, haciendo abstracción de las transferencias de plusvalor que puedan darse hacia fuera de las mismas (por ejemplo entre cooperativas y empresas capitalistas.)

Tampoco nos referiremos en particular a los distintos tipos de cooperativas según su objeto social (de producción, de servicios, de crédito, y de consumo) por considerar que las conclusiones son válidas para todas sin importar el tipo, con la única excepción de las cooperativas de trabajo².

En una primera parte del trabajo se brindan nociones básicas de economía política para la comprensión de los conceptos utilizados en el mismo, en la

¹ Esto se puede lograr gracias a la posibilidad que brindan las cooperativas de eliminar el monopolio esencial y piedra basal del sistema capitalista, nos estamos refiriendo al monopolio de los medios de producción por parte de los capitalistas.

² Cuando estas realmente estén conformadas por sus trabajadores y no se esté utilizando la figura legal para explotar asalariados sin realizar los aportes a la seguridad social obligatorios por ley.

segunda sección se analizan las formas que pueden llegar a asumir las cooperativas en cuanto a sus relaciones sociales de producción según la normativa vigente de Argentina y por último se realiza una reflexión final sobre nuestra hipótesis de cuál puede ser el determinante de las relaciones sociales de producción que adopte cada cooperativa y su relación con los primeros pensadores del cooperativismo.

Sección Primera: nociones básicas de economía política.

En principio debemos definir al concepto de valor en su doble carácter, como valor de uso y valor de cambio para lo cual es necesario referirse al concepto de mercancía. Consideramos mercancía a cualquier bien o servicio que se intercambia en el mercado a un precio determinado. El precio al cual se intercambian las mercancías lo vamos a llamar **valor de cambio** de las mismas y es la respuesta a la pregunta ¿cuánto vale?.

A su vez para que los bienes y servicios puedan ser vendidos en el mercado deben ser útiles para algo y para alguien que desee hacer uso de los mismo, o sea, deben poseer un **valor de uso**. De otra manera nadie los compraría y dejaría de ser mercancías porque no se podría intercambiar en el mercado y su valor de cambio sería nulo.

Para producir una mercancía, un bien o servicio para intercambiar en el mercado, es necesario **trabajo útil**, “Llamamos sencillamente trabajo útil al trabajo cuya utilidad se presenta así en el valor de uso de su producto o en el hecho de que su producto es un valor de uso. Desde este punto de vista se considera siempre en relación con su efecto útil.”³

³ Karl Marx, “El Capital”, Libro I, Sección I.

A su vez el trabajo implica un esfuerzo por parte de la persona que lo realiza, el trabajador, sea cual sea el bien o servicio que produzca. “Si se prescinde de la determinación de la actividad productiva y, por tanto, del carácter útil del trabajo, no le resta más que el hecho de ser un gasto de **fuerza de trabajo** humana.”⁴

Sin embargo en el sistema capitalista el trabajador no se apropia de la totalidad del valor de cambio de la mercancía que produce gracias a su trabajo. Por ejemplo, si una empresa de 50 empleados produce 300 mesas por mes y las vende a \$500 cada una, de los ingresos totales de la empresa (\$150.000), \$50.000 se pueden destinar a pagar los bienes y servicios necesarios para la producción y distribución (máquinas, alquiler, insumos, transporte, etc.), \$50.000 a remunerar a los trabajadores (comprar la mercancía fuerza de trabajo) y los \$50.000 restantes que denominaremos **excedente** se los puede apropiar el dueño solo por el hecho de ser dueño del capital que le permite contratar a los trabajadores y pagar los bienes y servicios necesarios para producir y vender la mercancía⁵.

Definimos **capital** a la relación social que se establece cuando el capitalista utiliza su dinero para contratar trabajadores con el objetivo de apropiarse de algún excedente, o sea, el dinero toma la forma de capital en tanto opera como relación de explotación.

Consideramos **explotación** al hecho que una persona sin realizar ningún tipo de esfuerzo obtenga una ganancia gracias al esfuerzo (gasto de fuerza de trabajo humana) de otra/s persona/s.

⁴ Idem nota 1

⁵ Se supone que el trabajo de gerenciar la empresa lo realiza alguno de sus empleados.

Sección segunda: las cooperativas y la normativa legal que las regula

La cooperativas en Argentina se rigen por la denominada “Ley de Cooperativas”⁶, la misma no establece claramente el tipo de relación social de producción de las mismas y los apartados que se refieren sobre el tema son los siguientes:

Artículo 2º. – Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen los siguientes caracteres:

1º Tienen capital⁷ variable y duración ilimitada.

2º No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.

3º Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.

4º Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.

6º Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito.

⁶ Ley N° 20.337 publicada en el Boletín Oficial el 15/05/1973.

⁷ Este concepto de capital no necesariamente coincide con el concepto de capital brindado en la sección primera, se refiere a la propiedad de una parte de la cooperativa y consecuentemente de una parte de los medios de producción de la misma pero no necesariamente con el objeto de obtener ganancias de la misma a través de las relaciones de explotación.

10º Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42.

12º Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación.

Artículo 8º. – El estatuto debe contener, sin perjuicio de otras disposiciones:

3º El valor de las cuotas sociales y del derecho de ingreso si lo hubiera, expresado en moneda argentina;

5º Las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas;

6º Las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados;

8º Las cláusulas atinentes a la disolución y liquidación.

Artículo 27º.- El estatuto puede establecer un procedimiento para la formación e incremento del capital en proporción con el uso real o potencial de los servicios sociales.

Artículo 42º.- Se consideran excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados.

Distribución

De los excedentes repartibles se destinará:

1º. El cinco por ciento a reserva legal;

2º. El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal;

3º. El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas;

4º. Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales si lo autoriza el estatuto, el cual no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco Nación Argentina en sus operaciones de descuento;

5º El resto para su distribución entre los asociados en concepto de retorno;

a) en las cooperativas o secciones de consumo de bienes o servicios, en proporción al consumo hecho por cada asociado;

b) en las cooperativas de producción o trabajo, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno;

c) en las cooperativas o secciones de adquisición de elementos de trabajo, de transformación y de comercialización de productos en estado natural o elaborados, en proporción al monto de las operaciones realizadas por cada asociado;

d) en las cooperativas o secciones de crédito, en proporción al capital aportado o a los servicios utilizados, según establezca el estatuto;

e) en las demás cooperativas o secciones, en proporción a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados por cada asociado.

Destino de excedentes generados por prestación de servicios a no asociados

Los excedentes que deriven de la prestación de servicios a no asociados autorizada por esta ley se destinarán a una cuenta especial de reserva.

Distribución de excedentes en cuotas sociales

Artículo 44º.- La asamblea puede resolver que el retorno, y los intereses en su caso, se distribuyan total o parcialmente en cuotas sociales.

Como se puede observar de la lectura de los artículos citados, la normativa vigente no es taxativa respecto a si las cooperativas pueden o no establecer una relación de explotación para con sus trabajadores. Y delega en el estatuto el establecimiento de las reglas que determinarán las relaciones sociales de producción. Para clarificar daremos algunos ejemplo:

- Una forma de posibilitar la apropiación por parte de los asociados de parte del excedente es reconociendo en el estatuto un interés a las cuotas sociales aportadas por los socios, el único límite establecido en la normativa legal es que el mismo no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento.
- Otra forma es distribuyéndose el excedente repartible luego de las deducciones establecidas por la ley entre los asociados en concepto de retorno.
- Tampoco queda claro como se puede verificar cuales son los costos de operación correspondientes a la venta de bienes y servicios a los asociados y cuales a los no asociados, esto puede ser utilizado por algunas cooperativas para incrementar a través de artilugios contables los excedentes repartibles en detrimento de los excedentes no repartibles.

- Pero incluso, a menos que el estatuto establezca lo contrario, los excedentes no repartibles, que tienen su origen en el gasto de fuerza de trabajo humana de los trabajadores de la cooperativa tampoco podría ser apropiado por los mismos dado que la ley establece que dicho excedente se destinará a una cuenta especial de reserva.

Pero así como el estatuto establecido por la asamblea de socios puede permitir distintos mecanismos para la apropiación del excedente por parte de los asociados, también puede actuar en sentido contrario garantizando una retribución justa para los trabajadores. Por ejemplo:

- Imposibilitando la apropiación por parte de los asociados de un interés por las cuotas sociales aportadas.
- Otorgando un premio a los empleados cuando la cooperativa genere excedentes de forma que los excedentes se eliminen.
- Posibilitando que los excedentes sean utilizados para que los trabajadores pasen a formar parte de la cooperativa. Esto sería asignando a los trabajadores cuotas sociales (con el producto de los excedentes generados) de forma que se incremente el capital social de la cooperativa y al mismo tiempo los trabajadores pasen a formar parte de la misma. Generando a su vez incentivos para que los trabajadores se involucren participando de las asambleas, proponiendo mejoras para el funcionamiento de la cooperativa, etc.

Sección tercera: reflexión final

Teniendo en cuenta que la utilización o no de las cooperativas para obtener ganancias a través de la explotación de los trabajadores depende en última instancia de la buena o mala voluntad, o del nivel de altruismo o egoísmo de

sus socios y por sobre todo de aquellos que establecen el estatuto, podemos concluir que aquellas cooperativas que repliquen dentro del sistema capitalista las bondades que se esperan del socialismo en lo referido a la ausencia de explotación del hombre por el hombre, serían las compuestas por legítimos discípulos de los primeros pensadores del cooperativismo que pudiendo haber obtenido un gran provecho material de su capital lo arriesgaron todo con el único objetivo de construir un sueño... el sueño de un mundo mejor.